

EDUCADORES

(FORMACIÓN)

2009EE76390-09-11-09

Bogotá

Señora
ESPERANZA ROJAS MORALES
Carrera 10 No. 25-39 Sur
Bogotá D.C.

OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta si la licenciatura en Lingüística y Literatura es considerada como una carrera profesional? La Universidad de la Sabana manifiesta que *las personas que tengan el título de licenciatura en educación y licenciatura en lingüística no pueden optar por el de especialista.*

NORMAS Y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 30 de 1992, la nomenclatura de los títulos está en correspondencia con las clases de instituciones, los campos de acción, la denominación, el contenido, la duración de sus programas y niveles de pregrado y postgrado.

Los programas de pregrado en educación conducen al título de licenciado, se estableció en la citada ley que los títulos de licenciados serían integrados y asimilados progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y en las universidades por lo cual tiene carácter profesional.

Con respecto a los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión disciplina o áreas afines o complementarias.

Es del caso señalar que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la ley 30 de 1992, mediante la autonomía universitaria se les concede a las instituciones de educación superior libertad académica, administrativa y económica. En ejercicio de ella las instituciones de educación superior tienen derecho a darse y modificar estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos

correspondientes, seleccionar los profesores, admitir alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Dentro del marco de la autonomía son las instituciones de educación superior quienes crean, organizan y desarrollan los programas académicos dentro de las condiciones de flexibilidad institucional y curricular, y son éstas quienes determinan el perfil profesional en cada programa, por lo cual describen en sus reglamentos las condiciones de admisión a los programas y establecen los eventos en que proceden las homologaciones y equivalencias, normas particulares aplicables dentro del ámbito universitario y con fuerza obligatoria a sus destinatarios.

Atendiendo a la información suministrada, la institución de educación superior informa que *el título de Licenciatura en Lingüística y Operativa, pertenece a un área del conocimiento no admitida para poder optar por el título de especialista en Gestión y Responsabilidad fiscal*. La homologación de diplomados para optar por el título de especialista se encuentra dentro de la órbita de la autonomía universitaria.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín
Rad- 2009ER89528

2009EE63734-05-10-09

Bogotá

Señora
LIBIA CARLINA MUÑOZ
Tunja (Boyacá)

OBJETO DE LA CONSULTA

Se consulta si el título de especialista en Gerencia Educacional otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cumple con los requisitos de afinidad con la licenciatura en Educación Básica Primaria para efectos de la inscripción o ascenso en el escalafón docente de conformidad con el decreto 1278 de 2002 y decreto 1238 de 2009.

NORMAS Y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

En el párrafo 1 del artículo 1 del decreto 1238 de 2009, se establece que:

El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

En el literal b) del artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, sobre ascenso al grado tres se dispone entre otros requisitos:

“ Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;”

Es del caso señalar que dentro del marco de la autonomía universitaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la ley 30 de 1992, son las instituciones de educación superior quienes crean, organizan y desarrollan los programas académicos dentro de las condiciones de flexibilidad institucional y curricular, y son éstas quienes determinan el perfil profesional y el nombre de cada programa.

Teniendo en cuenta lo anterior, para establecer la afinidad de una profesión con una especialidad se debe tener en cuenta la fundamentación y demás referentes que determinan la semejanza, para lo cual se debe realizar un análisis en cada caso particular, en atención a su consulta, le manifiesto que para efectos de inscripción y ascenso en el Escalafón Docente los títulos requeridos son los de normalista superior, licenciado en educación, profesional no licenciado y título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes; razón por la cual, el programa de especialización en Gerencia Educacional, a que usted hace referencia no se ajusta a lo dispuesto en la norma para ingreso y ascenso en el escalafón docente, ni para aplicar a la asignación básica mensual en el grado 2- A con especialización, por que revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.- SNIES, se encontró que el área del conocimiento de la especialización de Gerencia Educacional es la *Economía, Administración, Contaduría y afines, y el núcleo básico del conocimiento es la administración*, no es afín con el programa de pregrado de licenciatura en Educación Básica Primaria se encuentra ubicado dentro del área del conocimiento ciencias de la educación y núcleo básico del conocimiento educación.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín
Rad- 2009ER70362